

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades que fomenten la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos
I.A.19

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad asociativa que potencie la participación de los diversos sectores de la comunidad escolar mediante la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto podrá conceder subvenciones para actividades y programas destinados a la formación y extensión del movimiento asociativo de los Padres de Alumnos.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociativos, canalizando las inquietudes, trabajos y esfuerzos de los padres de alumnos proyectándolos al conjunto de la Comunidad escolar.

Artículo 2º: Objeto.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, Jornadas y Semanas Culturales.
- Ciclos de conferencias.
- Escuelas de Padres.

Cualquier otra que fomente y desarrolle la participación y el asociacionismo de los padres, la difusión de informaciones que interesen a los mismos y la cooperación en las tareas educativas.

Artículo 3º: Contenido.— Para concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto, la recuperación, potenciación y difusión de las manifestaciones culturales.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Asociaciones de Padres de Alumnos y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

- b) Programa de actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes de subvenciones para actividades que se celebre antes del 30-9-87 deberán de presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrán entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— El expediente de subvención se notificará al interesado.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

- a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
- c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria: Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en las mismas se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Propuesta de sanción

III.B.43

“De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga con último domicilio conocido en esta capital, calle Vélez de Guevara, 37-2º, se hace público que por el Funcionario Instructor del Expediente sancionador nº 15.121/86 por supuesta infracción a los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 1.794/81 de 24 de junio en su nueva Redacción dada por el Real Decreto 1.985/83 de 6 de julio, por instalación en el Bar Mundial-82, sito en Logroño de una máquina recreativa tipo B, careciendo de guía de circulación, no estando el titular autorizado como Empresa Operadora, se propone que por el Ministerio del Interior se le sancione con multa de 600.000 pesetas por estar las infracciones tipificadas como muy graves en el art. 21. del referido Reglamento.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de su publicación, pueda alegar cuanto considera en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.”

Logroño, 28 de enero de 1987.— El Delegado General del Gobierno.— P. D. El Secretario General, Adolfo Enrique Millán López.

Propuesta de sanción

III.B.44

“De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Vélez de Guevara, 37, se hace público que por el Funcionario Instructor del Expediente sancionador número 15.118/86, incoado por supuesta infracción, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 15.4.86, de los artículos 2.2. y 12 del Reglamento de Juego mediante Boletos de 24

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Orden de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades que fomenten la participación de las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos
I.A.19

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene apoyando la actividad asociativa que potencie la participación de los diversos sectores de la comunidad escolar mediante la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en esta materia.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— 1. En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto podrá conceder subvenciones para actividades y programas destinados a la formación y extensión del movimiento asociativo de los Padres de Alumnos.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las acciones y actividades culturales promovidas por los distintos entes asociativos, canalizando las inquietudes, trabajos y esfuerzos de los padres de alumnos proyectándolos al conjunto de la Comunidad escolar.

Artículo 2º: Objeto.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, Jornadas y Semanas Culturales.
- Ciclos de conferencias.
- Escuelas de Padres.

Cualquier otra que fomente y desarrolle la participación y el asociacionismo de los padres, la difusión de informaciones que interesen a los mismos y la cooperación en las tareas educativas.

Artículo 3º: Contenido.— Para concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto, la recuperación, potenciación y difusión de las manifestaciones culturales.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Asociaciones de Padres de Alumnos y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º: Tramitación.— 1. Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

- b) Programa de actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

2. Las solicitudes de subvenciones para actividades que se celebre antes del 30-9-87 deberán de presentarse antes del 30-3-87 y para las celebradas después del 30-9-87 antes del 15-9-87 y en todo caso con la antelación suficiente a la fecha del inicio de la actividad.

Transcurridos los indicados plazos podrán concederse otras subvenciones, si tras la tramitación de las primeras, existiere crédito suficiente.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés cultural predominante de la actividad fomentada, podrán entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Resolución.— El expediente de subvención se notificará al interesado.

Artículo 8º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

- a) Dos ejemplares de la Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
- c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 10º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria: Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en las mismas se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Propuesta de sanción

III.B.43

“De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga con último domicilio conocido en esta capital, calle Vélez de Guevara, 37-2º, se hace público que por el Funcionario Instructor del Expediente sancionador nº 15.121/86 por supuesta infracción a los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 1.794/81 de 24 de junio en su nueva Redacción dada por el Real Decreto 1.985/83 de 6 de julio, por instalación en el Bar Mundial-82, sito en Logroño de una máquina recreativa tipo B, careciendo de guía de circulación, no estando el titular autorizado como Empresa Operadora, se propone que por el Ministerio del Interior se le sancione con multa de 600.000 pesetas por estar las infracciones tipificadas como muy graves en el art. 21. del referido Reglamento.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de su publicación, pueda alegar cuanto considera en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.”

Logroño, 28 de enero de 1987.— El Delegado General del Gobierno.— P. D. El Secretario General, Adolfo Enrique Millán López.

Propuesta de sanción

III.B.44

“De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Jesús Fernández Besga, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Vélez de Guevara, 37, se hace público que por el Funcionario Instructor del Expediente sancionador número 15.118/86, incoado por supuesta infracción, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 15.4.86, de los artículos 2.2. y 12 del Reglamento de Juego mediante Boletos de 24